

Objeto

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	- 9 JUN. 2020	
	Registro Delegación Territorial 1317	98 Málaga
	6244	

Excmo. Ayuntamiento de Canillas de Albaida

Plaza de Nuestra Señora del Rosario, 10

29755 CANILLAS DE ALBAIDA - MÁLAGA

N. Ref.: SPA/DPA/DPA 138/2017
Asunto: PGOU

AYTO. DE CANILLAS DE ALBAIDA REGISTRO ENTRADA
17 JUN. 2020
Nº RC-789

En relación con el **Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida**, se adjunta y notifica documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Para los plazos que se establecen en el presente documento de alcance se debe considerar la Disposición Adicional Tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se Declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público; esta suspensión e interrupción se prolongará durante el tiempo en el que se mantenga el actual estado de alarma y durante las prórrogas del mismo, si las hubiera. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CANILLAS DE ALBAIDA (MÁLAGA)**(Expte. EA/MA/27/17)**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La *Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

En fecha 24.07.2017, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Canillas de Albaida, formulada por el Ayuntamiento de Canillas de Albaida, de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



A esta solicitud se acompaña el documento de Avance del Plan y el documento inicial estratégico, fechados en junio de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Una vez analizada la documentación presentada, se comprueba que esta se ajusta en forma y contenido a lo establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

Con fecha 30.08.2017, se emite, por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, Resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Canillas de Albaida, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del Plan a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance de estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del Plan, acorde con el artículo 40.5.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
D. T. de Cultura, Turismo y Deporte. Sv. de Bienes Culturales	19.01.2018
Diputación Provincial de Málaga	24.11.2017 y 29.12.2017
Asociación GENA – Ecologistas en Acción	—
D. T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos.	13.10.2017
Servicio de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	14.08.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	17.06.2019
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	28.01.2019

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



Oficina de Ordenación del Territorio	03.05.2018
Departamento de Calidad del Aire	30.07.2018
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	17.09.2019

En el **Anexo II** del presente documento de alcance se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 3/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 4/34
VERIFICACIÓN	64oxu70@GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de la viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1. Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico presentado, fechado en junio de 2017, se han incluido las alternativas de ordenación evaluadas:

- La Alternativa 0 consiste en no promover ningún tipo de desarrollo urbanístico ni ordenación para el municipio, es decir, mantener la figura de, que en este caso son las Normas Provinciales, sin crecimientos urbanísticos ni ordenación de espacios protegidos, no urbanizables, etc. a nivel municipal. Hasta el momento el municipio de Canillas de Albaida, al no disponer de figura de Planeamiento General ni siquiera Delimitación de Suelo Urbano, se ha venido rigiendo por las Normas Complementarias y Subsidiarias de ámbito provincial de Málaga, así como por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y demás legislación urbanística, territorial y específica vigente.
- La Alternativa 1 propone crecimientos residenciales en las zonas de borde del casco urbano. Principalmente se plantean al suroeste, dos sectores de uso residencial, al sureste un sector de suelo residencial y al este un suelo industrial, ya en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Además esta propuesta plantea tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, otro junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio y otro al sur anexo a la carretera autonómica A-7207.
- En el caso de la Alternativa 2, la propuesta de desarrollo de planeamiento, al igual que la anterior plantea la colmatación de las zonas de borde de casco. En este caso, se plantean dos sectores residenciales, uno el más importante, en el flanco oriental del casco urbano, y otro sector, más pequeño, al suroeste en la carretera local que conecta con el municipio de Árchez. Se plantea igual que en la alternativa 1, un suelo industrial al este, en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Por otro lado se plantean tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, y dos entre el sector de suelo urbanizable residencial y junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio.

El documento inicial estratégico aborda seguidamente la justificación de la selección de alternativas:

Respecto a la Alternativa 0, una vez justificada la necesidad de disponer de una figura de planeamiento general que regule de manera adecuada el municipio, que se adapte a la legislación vigentes en materia urbanística, territorial y otras de carácter sectorial, que satisfaga de manera ordenada las demandas urbanísticas, tanto de usos que generen actividad económica y desarrollo, como reordenación del residencial, infraestructuras, equipamientos y servicios de acuerdo a las nuevas necesidades, la Alternativa 0 no se considera adecuada dado que no contribuye a la consecución de estos objetivos, dada la situación de partida de falta de planeamiento general vigente del municipio de Canillas de Albaida.

La Alternativa 1 propone un crecimiento ambientalmente viable. Puede resultar muy lógica para crecer en forma compacta, de manera que los viales existentes perimetrales al casco urbano y las infraestructuras de servicios favorezcan los nuevos crecimientos, las condiciones del terreno, tanto por las pendientes, como por sus características geomorfológicas, hacen de que el crecimiento en la zona sur-suroeste no cuente con las mejores condiciones constructivas para los nuevos desarrollos.

El entorno del casco presenta los inconvenientes propios de un territorio con una topografía muy abrupta, característica común a la práctica totalidad del municipio, predominando las pendientes superiores al 30% e incluso con más del 50%, factor que complica la edificación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De manera general, al igual que ocurre con las pendientes, las condiciones constructivas son predominantemente desfavorables pero tolerables, es decir, que con las medidas de estabilización apropiadas, la edificación sería posible.

Las condiciones constructivas más aceptables y favorables, son las identificadas junto a la carretera municipal que une los núcleos urbanos de Canillas y el de Árchez.

El crecimiento residencial propuesto en la Zona Este, así como el Industrial, si resultan apropiados según las características hipsométricas del terreno en el que se delimitan, aún teniendo que salvar ciertas pendientes pero más favorables constructivamente.

Es por tanto que esta Alternativa 1, si bien es viable ambientalmente, no es la más adecuada respecto a los crecimientos en la zona Este, y Sur-suroeste en su totalidad.

Al igual que en la Alternativa 1, en la Alternativa 2, además de la delimitación del Suelo Urbano Consolidado, se han considerado las mismas bolsas de suelo perimetrales que están en disposición de conectar con las infraestructuras de servicios y que precisan de una actuación de transformación urbanística como Suelo Urbano No Consolidado.

Respecto a las zonas de crecimiento, se considera que los desarrollos residenciales, además de ser continuación del casco urbano, deben localizarse en terrenos con características más favorables. Se proponen dos nuevos ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial, compatible con el Turístico (SUS-1 y SUS-2)) y uno de uso Industrial (SUS-IND).

También se propone la obtención de un sistema General de Áreas Libres (SG-AL 3) adscrito a los Suelos Urbanizables Sectorizados, junto al ya existente de manera que se agrupen obteniendo uno de mayores dimensiones sobre el que se pueda actuar de manera conjunta.

La Alternativa 2, ambientalmente viable, es más la coherente en cuanto a ordenación de suelos y desarrollos, ya que dentro de lo accidentado de la topografía del terreno y los riesgos existentes, se establece en aquellos suelos más favorables y que dan continuidad y coherencia al conjunto del núcleo. En cuanto a las pendientes, la propuesta de ordenación se plantea sobre terrenos predominantes del 20%, oscilando en unos desniveles relativos de entre el 0 al 30%. Por lo que se consideran óptimo para la edificación, tanto los sectores de suelo residencial como industrial. El estudio geológico geotécnico, arroja como resultados, el predominio de condiciones constructivas favorables y aceptables, con zonas muy puntuales desfavorables pero tolerables.

El documento inicial estratégico concluye que la Alternativa de ordenación 2, viable ambiental y urbanísticamente, cuenta con características geomorfológicas más favorables y condiciones constructivas mejores que la Alternativa 1.

Respecto a los criterios ambientales de valoración de las alternativas, se han considerado los siguientes:

- Minimizar el consumo de recursos naturales, principalmente no renovables y los de renovación lenta.
- Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora.
- Minimización de los factores que influyen en el cambio climático.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Incrementar la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica.
- Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.
- Eficiencia del transporte y de la energía.
- Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.
- Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
- Calidad ambiental de los espacios urbanos.
- Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural.
- Mejora de la calidad paisajística. .

La Alternativa 2 es la que obtiene una mejor puntuación en la valoración realizada en el documento inicial estratégico del cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales expuestos.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en el apartado de identificación y valoración de impactos, incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

4.2. Medio hídrico

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y en formato pdf, conforme a los artículos 27.2 y 35.i de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas al Servicio de Dominio Público Hidráulico.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 18.01.2019, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico de esta Delegación Territorial, sobre el documento de Avance del PGOU y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Afecciones al Dominio Público Hidráulico

Para evaluar y seleccionar la alternativa más acorde con la protección del medio ambiente, en materia de Dominio Público Hidráulico (DPH), se analiza el cumplimiento de los objetivos que el propio Texto Refundido de la Ley de Aguas recoge, en el sentido de promover un uso sostenible y de prevenir el deterioro del DPH, garantizando la reducción progresiva de la contaminación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 8/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBa f k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A tal efecto, la Alternativa 2 viene a planificar una serie de actuaciones que permitirán el desarrollo y evolución de la estructura del municipio, pero garantizando una evolución garante con el medio ambiente. En dicha Alternativa se dispone la delimitación del Suelo Urbano Consolidado, y se han considerado las mismas bolsas de suelo perimetrales que están en disposición de conectar con las infraestructuras de servicios y que precisan de una actuación de transformación urbanística como suelo Urbano Consolidado.

Respecto a la zona de crecimiento, se considera que los desarrollos residenciales, además de ser continuación del casco urbano, deben localizarse en los terrenos con características más favorables.

Se proponen dos ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, compatible con el uso turístico:

- SUS-1. Ámbito al este del casco urbano, que sirve de unión entre el mismo y los Sistemas Generales de Equipamiento (SGE-1) y Áreas Libres (SGAL-2) existentes. Parte del SUS-1 también se recoge en la Alternativa 1, donde se indicaba que la topografía era más favorable.
- SUS-2. Ámbito de suelo al sur del casco urbano, que se apoya en la carretera de Canillas de Albaida a Árchez, por lo tanto, con acceso rodado garantizado y donde ya existen muchos servicios urbanísticos a los que resulta fácil conectarse o, en su caso, implantarlos, aprovechando la red viaria existente.
- SGAL-3. Se propone la obtención de un Sistema General de Áreas Libres adscrito a los Suelos Urbanizables Sectorizados, junto al ya existente, de manera que se agrupen obteniendo uno de mayores dimensiones en el que se pueda actuar de manera conjunta.
- También se recoge en el PGOU la posibilidad de implantar un Suelo Urbanizable Industrial fuera del casco urbano.

El promotor señala la Alternativa 2 como la más razonable y eficaz desde el punto de vista ambiental. Es por ello que se analiza la afección que la alternativa elegida puede suponer para el Dominio Público Hidráulico.

La alternativa propuesta conlleva impactos que se analizan en el documento estableciendo, a tal efecto, sus medidas correctoras. En materia de protección del DPH se establecen objetivos a nivel internacional, europeo, nacionales y autonómicos. En cualquier caso, se ha venido realizando una transposición desde las esferas internacionales hasta llegar a su aplicación en el ámbito local que nos ocupa. Se pueden consultar los objetivos que, a nivel internacional, vienen recogidos en la legislación vigente y se concretan en el desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001 de 20 de julio). A nivel autonómico podemos consultar dichos objetivos medioambientales en la *Ley 9/2010, de 20 de julio, de Aguas de Andalucía*. En este sentido, el fin de ella norma es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Así pues, de conformidad con la legislación vigente en materia de aguas, constituyen objetivos medioambientales los siguientes:

- Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas y, en su caso, restaurarlas con el objetivo de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado de las masas de agua.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) Conseguir un uso racional y respetuoso del medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del Dominio Público Hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y, en general, los establecidos en el artículo 80 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Localización

El municipio de Canillas de Albaida se localiza dentro de los límites de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Sistema de explotación

El ámbito territorial en el que se localiza es el sistema II, subsistema II.3, cuencas vertientes al mar entre la desembocadura del Río Vélez y la del Río de la Miel,

En dicho sistema se identifica la masa de agua superficial natural código ES060MF-PF623010, denominada Algarrobo, con una longitud de 16,98 km. El valor global de ella masa de agua es *peor que bueno*. A tal efecto, resulta de aplicación el artículo 18 de la Normativa del Plan Hidrológico, que recoge los objetivos ambientales de la masa de agua, estableciendo su horizonte buen estado en el 2021 y resultando de aplicación el artículo 4 DMA, relativo a la prórroga de los plazos previstos.

Asimismo, existen otras masas de agua en el municipio: Río Turbilla, Arroyo de la Cueva, Arroyo de San Roque, etc. El informe en materia de aguas se centra en aquellas que afectan al caso urbano y su desarrollo.

En materia de hidrología superficial, se indica en el documento ambiental (pag. 51):

“En la fase de redacción la calidad se puede ver alterada positivamente por la delimitación de zonas verdes y protección de cursos de agua, además de la normativa aplicable de protección.”

El Servicio de Dominio Público Hidráulico manifiesta en su informe no entender dicha apreciación, pues no se determinan cuales van a ser los condicionantes que afecten positivamente a la calidad de las aguas. Se considera que en la fase de redacción de un plan no existe impacto propiamente dicho, pues no existe un matiz negativo, todo lo contrario, se pueden producir beneficios que se deriven de la determinación, delimitación y conocimiento de las masas de agua que se identifiquen en el municipio, y que se deberán estudiar previamente a fin de determinar las actuaciones y prever las consecuencias que las acciones que se pretenden pueden ocasionar.

El impacto ambiental en la fase de redacción del PGOU no se debe considerar como tal en el sentido de que la redacción no es, en sí, un impacto ambiental.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

Asimismo en el documento referido, se indica que:

"En la fase de ejecución la calidad-cantidad de las aguas superficiales se ve modificada, debido principalmente a los movimientos de tierra que pueden causar desvíos temporales de los flujos de agua, cambios en los caudales, aumentos e partículas en suspensión, sólidos disueltos y depósitos accidentales de carburantes procedentes de la maquinaria. La presencia de viales y de edificaciones donde antes no las había, modifica la escorrentía afectando a la hidrología superficial.

La construcción que se realice cercana a barrancos, originará una grave alteración del drenaje si no se toman una serie de medidas que evite la posible invasión de lechos por los movimientos de tierra."

No se expresa en este apartado cuales serán las medidas correctoras previstas de cara a la minimización de la afección o impacto sobre las aguas superficiales, en este sentido, se debe de considerar que cualquier medida que se adopte debe de respetar y garantizar la continuidad ecológica, teniendo en cuenta que no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En este sentido se deberán preservar los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, correspondiendo además la recogida de los residuos que se pudieran generar.

En cualquier caso, se deberán respetar las zonas de servidumbre y policía, respetando el sistema de autorizaciones y protección legalmente vigente.

Respecto de la fase de funcionamiento, se dice:

- *"Las alteraciones principales que se pueden originar son debidas a la alteración de las aguas superficiales por vertidos sobre la red de cauces sin depurar. Igualmente persiste la alteración de la escorrentía superficial que se produce en la fase de ejecución."*

En este sentido se deberá adoptar todas las medidas correctoras y legalmente viables para evitar los vertidos a la red de cauces.

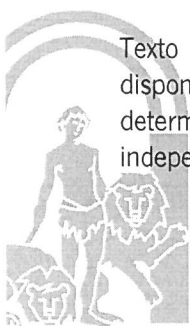
Se tiene en cuenta en la protección del dominio público hidráulico, la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía respecto de los cauces que discurren por el municipio. A tale efecto se recoge en el plano relativo a las afecciones territoriales estas zonas.

En las zonas de servidumbre de protección de cauces, se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar en los términos establecidos por la legislación básica.

Las condiciones técnicas para garantizar la continuidad ecológica en caso de actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines de interés general, se establecerán reglamentariamente rigiéndose hasta ese momento por lo que establezca su normativa técnica específica. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de agua podrá establecer, atendiendo a las circunstancias concurrentes, condicionantes técnicos específicos.

Es competencia del organismo el deslinde los cauces, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, en el presente supuesto dado que la Administración no dispone de dicho deslinde, en el plan de ordenación se deberá incluir un estudio hidrológico hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además debe incluir plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico hidráulico será redactado por técnico competente y será supervisado por la Administración Hidráulica en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo.

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la administración Hidráulica incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos, cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

Asimismo, se delimitarán las zonas inundables, los puntos de riesgos por inundación inventariados en los municipios serán clasificados según su riesgo en las categorías A, B, C, y D de acuerdo con el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para definición de parques y corredores fluviales. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística. La zona inundable, una vez excluido el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, podrán computar como aprovechamiento urbanístico.

Con carácter general las zonas inundables serán compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de la masa de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

Masas de agua subterráneas

Respecto de las masas de agua subterránea que afecta al municipio se identifica la masa de agua denominada Sierra Almirajara, la cual presenta un valor global de Buen estado a 2015, Anexo 12.3 del Plan Hidrológico vigente.

En el documento ambiental estratégico se indica, en su página 52, que los impactos que se pueden distinguir serían bien sobre los propios acuíferos o en las zonas de recarga de los mismos. La fase de redacción del plan, la calidad de las aguas subterráneas y la cantidad de éstas, puede verse alterada positivamente por la delimitación de zonas verdes y de protección de acuíferos, además de la regulación de usos en el territorio que condiciones un uso sostenible del consumo de agua y normas urbanísticas de protección.

El impacto se concretaría por la producción de filtraciones en el subsuelo, al tratarse de suelos permeables, originando contaminación por grasas, hidrocarburos, aceites, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias que eviten estas concentraciones. Asimismo, el impacto se puede dar en la fase de funcionamiento por el aumento de la demanda de agua y el desarrollo de actividades industriales, por lo que el municipio deberá de contar con los suficientes recursos para el abastecimiento a población y satisfacción de la demanda industrial.

En la fase de redacción se deberán de establecer los usos, compatibles con el recurso natural y con la legislación vigente. A tal efecto, por usos del agua, se deberá entender, las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusión significativa en el estado de las aguas, se incluyen usos domésticos, usos agrarios, industriales, turísticos, y otros usos en actividades económicas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento ambiental estratégico indica que, en general, deberán de extremarse las precauciones, tanto en la fase de redacción, como de ejecución y funcionamiento, pero no se determina cuales son las medidas concretas que se prevén.

Abastecimiento

Recursos propios

En el Plan General de Ordenación Urbana, se prevén actuaciones que comportaran un aumento de las demandas de agua, en concreto planifica nueva zona residencial, nuevas zonas de equipamiento deportivo y/o equipamiento turístico, y nueva zona industrial. A tal efecto, el planeamiento deberá incluir no solo los recursos propios con los que cuente para poder dar cobertura al abastecimiento del municipio, sino que también debe identificar los recursos nuevos para atender las nuevas demandas que el crecimiento del municipio supone.

Para ello, la Corporación Local deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas. En su defecto, deberán regularizar su situación solicitando y obteniendo el correspondiente título administrativo que ampare el uso del aprovechamiento pretendido.

El art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece: El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. Por tanto, el Ayuntamiento de Canillas de Albaida deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través del título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.

Infraestructuras

El art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece:

"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

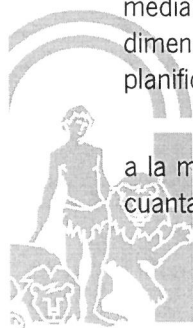
Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

El servicio urbano de abastecimiento deberá estar asegurado desde el punto de vista de una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

A tal efecto, el instrumento de planeamiento deberá incorporar plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, aleccionamiento y potabilización.

Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento que se prevean deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica. Los proyectos y las obras de interés de la Comunidad Autónoma

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los



condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

Saneamiento, Depuración y Tratamiento de aguas residuales.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, resultando ser competencia del Ayuntamiento. A tal efecto, se tramitó el expediente AV-MA-2.190, en el que con fecha 20-04-2004, se emitió resolución por la que se autorizaba al titular el vertido de aguas residuales urbanas depuradas procedentes del municipio, al Río Turbilla, en las condiciones que se establecen en el título administrativo y demás normativa vigente de aplicación.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se deberá ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos que se proyecten, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico. Si se producen modificaciones, se deberán de poner en conocimiento del organismo competente para en su caso se tramite la correspondiente modificación.

El planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previsto no interferirán en el cumplimiento de los límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatorio la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Ayuntamiento de Canillas de Albaida deberá atender, en la redacción de estudio ambiental estratégico y en el documento urbanístico de la innovación del PGOU que someta a Aprobación Inicial, lo señalado en el informe citado.

4.3. Vías Pecuarias

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha 14.10.2019, que se adjunta en el Anexo II de este Documento de Alcance, el término municipal de Canillas de Albaida cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias aprobado por Orden Ministerial de fecha 30.06.1980 (BOE 18.08.1980 y BOPMA 27.07.1980). Figuran clasificadas cinco vías pecuarias en el término municipal, siendo las siguientes:

- Primera: “*Vereda de los eriales*”. Anchura de 20 metros. Presenta deslinde en vigor.
- Segunda: “*Vereda de Cómpeta*”. Anchura de 20 metros. Al discurrir por la divisoria municipal con Cómpeta, la mitad de su anchura pertenece al municipio de Canillas de Albaida.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 14/34
VERIFICACIÓN	64oxu70@GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Tercera: "Vereda del camino de Granada". Anchura de 20 metros.
- Cuarta: "Colada de Árchez a Salares". Posee 12 metros de anchura. En el tramo que discurre por la divisoria municipal con Salares, la mitad de su anchura corresponde a cada municipio.
- Quinta: "Colada de Corumbela". Posee 12 metros de anchura.

Con excepción de la vp n.º 1, "Vereda de los eriales", ninguna de las otras vías pecuarias ha sido deslindadas.

En el borrador del plan presentado no se reflejan adecuadamente las vías pecuarias del municipio, confundiendo los nombres de las vías pecuarias 2, 3, 4 y 5. Deberá ser corregido, ajustándose a los nombre y números de las vías pecuarias arriba expresados.

En los planos presentados (ordenación estructural del término municipal y ordenación del núcleo urbano), se deberán grafiar e identificar correctamente las vías pecuarias, ajustándose a los números y los nombres expresados en la ortofoto que acompaña al informe del Departamento de Vías Pecuarias que figura en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

Las vías pecuarias no deslindadas de término municipal, al ser grafadas en la documentación del PGOU, deben verse con un trazo grueso discontinuo, que indique es trazado aproximado y realizado con una anchura mayor que la que posee la vía pecuaria, al no estar definida su superficie y ser tan sólo un trazado aproximado.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en zona próxima a vía pecuaria y que, por tanto, pudiera quedar afectada por la misma, deberá se previamente informada por el Departamento de Vías Pecuarias, de cara a determinar la posible afección y, en su caso, autorización.

La nueva regulación en materia de vías pecuarias realizada en el artículo 39 de Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (D. 155/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación de suelo y modificación de trazado de las vías pecuarias, como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

«1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.»



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 15/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4. Medio natural

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, emitido en fecha 14.06.2019, que se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance, contiene a su vez los informes de los departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, del Centro Operativo Provincial del INFOCA sobre el Avance del PGOU de Canillas de Albaida.

Recursos naturales del municipio

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico se detectan las siguientes posibles afecciones:

1.- Hábitats de Interés Comunitario

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés Comunitario, información actualizada" Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, se identifican los siguientes:

- 5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*).
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- 9330 Alcornocales de *Quercus suber*.

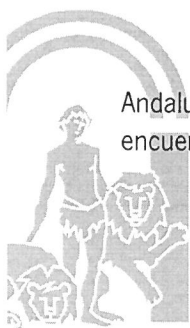
2. - Flora amenazada

En cuanto a la flora amenazada, hay que destacar la presencia de las siguientes especies contempladas en listado y catálogo andaluz según del Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora, la fauna silvestres y sus hábitats:

- Tejo, *Taxus baccata*.
- *Anthyllis tejedensis* subsp. *Plumosa*.
- *Eryngium grosii*, catalogada como Vulnerable.

3.- Respecto a los árboles y arboledas

Se ha consultado en la cartografía de la REDIAM el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", en concreto se encuentra en dicho termino municipal los árboles singulares denominados:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 16/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Pino de las Tres Cruces.
- Nogal de El Nevazo.
- Roble Melojo de El Nevazo

4.- Fauna amenazada

Hay varias especies que tienen en este municipio su zona de distribución. Destacan los siguientes casos:

- Refugio de invernada para quirópteros de la Cueva del Agua.
- Territorio reproductor halcón peregrino del Tajo de la Chapa.

Por otro lado hay que destacar que la superficie bajo la figura de Parque Natural se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Aves Necrófagas, especialmente como área de distribución potencial para el quebrantahuesos.

Aquellas especies de rango más amplio de distribución requieren de una especial atención, destacando el caso del sapo partero bético *Alytes dickhilleni* tanto en las localizaciones de presencia conocida de la relación que sigue (en coordenadas ETRS89 UTM huso 30) como en aquellas no conocidas donde pueda aparecer.

- Fuente Borriqueros X414744 Y4080052.
- Alberca carril hacia Borriqueros X413881 Y4078719.
- Alberca barranco de la Mina X416174 Y4082004.
- Pilón bajo Tajo de la Chapa X416186 Y4082010.
- Alberca cortijo del Chato X414592 Y4080904.

Conclusiones

De acuerdo con lo anteriormente expresado, el desarrollo de los diferentes sectores urbanizables, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

1 – La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

El art. 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 17/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la conservación de la biodiversidad que vive en esta do silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

2 - En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo, enviando un informe con todos los datos de la actuación a este Departamento.

3 - Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

4.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

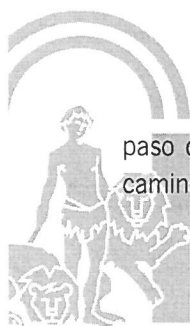
a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

5.- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 18/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

6.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarién los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

Prevención de incendios forestales

Las alternativas valoradas son bastante similares pero presentan diferencias perceptibles a nivel territorial, ya que, la "Alternativa 2" plantea la reclasificación de terrenos que según nuestros archivos han sido afectados por incendios forestales (incendio n.º 2003290097, en 2003) al este del núcleo urbano actual, lo que no está permitido por la legislación en vigor.

El municipio se encuentra incluido en su totalidad en zona de peligro por incendios forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

El municipio ha sido afectado en varias ocasiones por incendios forestales, lo que debe ser tenido en cuenta en el planeamiento pues de acuerdo con el artículo 50 de la ley de montes no puede alterarse la calificación urbanística de los terrenos forestales afectados por incendios.

El municipio, tiene el preceptivo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF), conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que fue aprobado el 30/07/2010, por lo que a día de hoy dicho PLEIF, se encuentra pendiente de actualización o revisión.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Conforme al artículo 50, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía:

Artículo 2 del Reglamento. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiendo por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de



enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

- Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Artículo 3 : Zona de Influencia Forestal. A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 5: El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Peligro formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger (Ley 5/1999).

Artículo 8: Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable: Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad, promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios; adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios; y realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan (artículo 8 de la Ley 5/1999).

Artículo 41: La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal (artículo 41.1 de la Ley 5/1999). Corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior (artículo 41.2 de la Ley 5/1999).

Artículo 26 :El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 42: Objeto. Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, cámpings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	64oxu70@GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apéndice I: El término municipal de Canillas de Albaida está incluido en su totalidad como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal.

- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Conclusiones

El Planeamiento presentado puede suponer un cambio de calificación del suelo en terrenos afectados por incendios forestales, lo que no se especifica, y que deberá ser tenido en cuenta adecuadamente.

El municipio de Canillas de Albaida está incluido en su totalidad como Zona de Peligro y tiene la obligación de elaborar, aprobar y revisar cada 4 años su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, actualmente dicho Plan no se encuentra actualizado, en este Plan deben determinarse las instalaciones o entidades obligadas a disponer de planes de autoprotección por incendios forestales, a tramitar ante la administración local.

Así mismo, el planeamiento urbanístico deberá recoger que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

También, se deberá acatar lo previsto en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en el cual figura el "Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB – SI", "Sección SI 5: Intervención de los bomberos", apartado "1.2. Entorno de los Edificios", punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima o gálibo de 4,5 m; capacidad portante del vial de 20 kn/m²; sobreechancho en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las 2 vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único deberá finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas en el primer párrafo de este apartado.

El informe del Servicio de Gestión del medio natural se acompaña de información cartográfica sobre los incendios acaecidos en el término municipal de Canillas de Albaida de que se dispone en este Centro Operativo, a fecha del informe.

En el caso de precisar un mayor grado de detalle sobre la superficie afectada por estos incendios, será necesario aportar cartografía del expediente en formato shp, o solicitar al Centro Operativo Provincial la cartografía digital existente relacionada con el expediente de referencia.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 21/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5. Espacios naturales protegidos

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 11.10.2017, por el Director-Conservador del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, que se adjunta en el Anexo II, el borrador del PGOU propuesta es compatible con la figura del parque natural, dado que es así el sentido que se recoge en el documento presentado, especialmente en los siguientes puntos:

- En los objetivos de la planificación, en el punto 2.1, se establece la protección del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental Axarquía (POTAX), y en el punto 2.2 proteger las zonas calificadas de protección ambiental, el paisaje y zonas de recreo de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural.
- Entre las medidas propuestas en el planeamiento, esta la de calificar la situación de los suelos no urbanizables protegidos, a los efectos de su conservación y adecuada explotación.
- En el punto 8 hace referencia a la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protegido del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, que habrá de estar condicionada por las determinaciones contenidas en el PORN y el PRUG del Parque Natural.
- En el punto 10 se establece la prevalencia de las PORN a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, que deberán adaptarse a los mismos en caso de ser contradictorios, y que el PGOU deberá tener en cuenta la regulación prevista para este espacio en el Decreto 2/2016, de 12 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

4.6. Contaminación acústica

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire, de fecha 31.07.2018, una vez examinada la documentación aportada y, en lo concerniente a la contaminación acústica, según establece el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá presentar el Estudio acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

4.7. Residuos y suelos contaminados

De acuerdo con el informe emitido, en fecha 13.11.2018, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el Anexo II, Del estudio de la documentación presentada y a la vista de la normativa existente, sin carácter exhaustivo, y a tener en cuenta:

Normativa de aplicación

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos Contaminados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y sus sucesivas modificaciones.

En el texto del denominado "*Borrador del Plan de Canillas de Albaida*" se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue derogado por el vigente Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Puntos limpios

Los puntos limpios en Andalucía se encuentran regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En concreto, las características de los puntos limpios municipales vienen detalladas en los artículos 118 a 120 del citado Reglamento, especificándose que se trata de instalaciones cuya gestión corresponde a las Administraciones Locales, para la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos). De acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del Decreto 73/2012: "*La reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes y cuatro años después de la entrada en vigor del presente Decreto en los municipios de más de 2.000 habitantes*". Esto viene complementado en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el que, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del 2015, completándose la infraestructura para municipios de más de 2.000 habitantes antes de 2019. Se señala, así mismo, que se dotará de puntos limpios móviles a aquellas zonas en las que, dada su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo.

Por lo tanto, la norma **no** prevé la obligación de que se establezca reserva de suelo para construcción de puntos limpios en los municipios con población menor a 2.000 habitantes, como es el caso de Canillas de Albaida.

En el documento que nos ocupa, no se hace mención a la previsión de implantación de ningún punto limpio en el municipio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en los municipios de 5.000 habitantes o menos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones



de los existentes deberán contar con un punto limpio, lo cual deberá ser tenido en cuenta en los Suelos Urbanizables Industriales previstos en el Plan General objeto del presente informe.

Vertederos

En la documentación aportada no se pone de manifiesto la pretensión de crear ningún vertedero en el término municipal. No obstante, en caso de que se planificara su implantación, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el texto del "Borrador del PGOU de Canillas de Albaida" se hace referencia al municipio de El Burgo, declarando que "...en el municipio de El Burgo no existen vertederos incontrolados"; no haciendo, por tanto, mención al municipio objeto del presente instrumento de planeamiento.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del Decreto 73/21012, de 20 de marzo, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

No consta en la documentación aportada la previsión de implantación de ninguna estación depuradora de aguas residuales.

Residuos de construcción y demolición

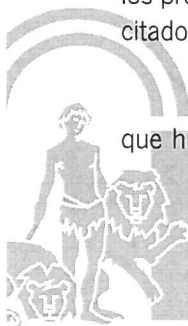
Conforme a lo previsto en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: *"Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición..."*

En este sentido, cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, la administración que formule un instrumento que planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el Anexo II del citado Decreto, a excepción de los casos establecidos en el artículo 55.2.

En la documentación aportada no se hace mención a si se contemplan o no cambios de uso en terrenos que hubieran acogido actividades potencialmente contaminantes del suelo; por tanto, en el Estudio Ambiental



Estratégico esto deberá manifestarse expresamente y, en caso de darse la circunstancia señalada, el citado Estudio deberá incluir el informe histórico de situación.

4.8. En relación con la Ordenación del Territorio

La Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial emitió informe sobre los aspectos de su competencia, con fecha 02.05.2018. Se adjunta copia del mismo en el Anexo II del presente documento de alcance.

Para la elaboración del informe, se ha tenido en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental - Axarquía (POTAX) de la provincia de Málaga, aprobado por Decreto 147/2006, de 18 de julio.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), establece que el planeamiento urbanístico general "...contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...".

Tal y como señala la Norma 145 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor.

Estas determinaciones serán valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un **Informe de Incidencia Territorial (IIT)** en virtud de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El IIT, conforme al artículo 32 de la LOUA, es preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento. La valoración del IIT será independiente de las que puedan emitir otras administraciones y organismos en el ámbito de sus competencias, así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el Decreto 36/2014, el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que dispondrá de un plazo de tres meses para su remisión. Su emisión será competencia del Delegado Territorial en Málaga de esta Consejería.

A continuación se señalan algunas cuestiones relativas a la Planificación Territorial que se consideran relevantes, sin perjuicio de las que se aprecien en el Informe de Incidencia Territorial:

- Deberá aclararse cual será la clasificación de los terrenos que en los planos "2.- Ordenación estructural del término municipal. Propuesta de ordenación de alternativa de crecimiento 2", y "3.- Ordenación del núcleo urbano. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2", aparecen con las tramas correspondientes a sus afecciones jurídico-administrativas. También deberá mejorarse la representación gráfica de estos planos, ya que hay categorías, como la SNUP-HIC que es prácticamente imposible de reconocer.
- Deberán identificarse con claridad las vías pecuarias grafiadas en los planos 2.- Ordenación estructural del término municipal. Propuesta de ordenación de alternativa de crecimiento 2", y "3.- Ordenación del núcleo urbano. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2". El documento



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se valorará conforme a la propuesta de protección del POTAX para las vías pecuarias, como zonas de protección ambiental, sin perjuicio del pronunciamiento por parte del órgano competente.

- Deberán tenerse en cuenta los itinerarios paisajísticos, de acuerdo con el artículo 35 del POTAX, ya que en el documento *"Borrador del Plan"* y en los planos, no se hace mención alguna a estos.
- En la página 7 del *Borrador del Plan* se indica que el POTAX establece como limitaciones a la planificación urbanística las zonas de interés territorial, las divisorias visuales y los hitos paisajísticos, sin embargo, no se hace mención alguna a la protección ambiental prevista en el POTAX para los Espacios Naturales Protegidos, lo cual debe ser tenido en cuenta como corresponda.
- En relación con las zonas propuestas como suelo urbano (consolidado y no consolidado) de las alternativas 1 y 2, se advierte que deberá justificarse que el suelo cumple las condiciones de suelo urbano.
- La propuesta de crecimiento de superficie y población del futuro PGOU, además de justificar que es inferior a los límites máximos del artículo 45 de la Normativa del POTA, deberá establecerse de forma justificada en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de vivienda, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años.

4.9. En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.10. En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

El estudio ambiental estratégico habrá de abordar la incidencia de la actuación en el cambio climático considerando los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, a saber:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.11. En relación con la protección del patrimonio

De acuerdo con el informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha 18.01.2018, que se adjunta en el Anexo II, en el Avance del PGOU se recopila la información existente sobre el Patrimonio Histórico del término municipal a los efectos de dotarlo de protección y regular las intervenciones en el mismo. Se concluye que no hay ningún Bien de Interés Cultural y que los bienes inventariados tienen caracterización arquitectónica, arqueológica y etnológica.

Se estudian tres alternativas de ordenación y se opta por la alternativa 2, que es la que mejor cumple los objetivos planteados y la más viable técnica y ambientalmente, tal y como se plantea en el documento ambiental estratégico. Entre los parámetros que se analizan para decantarse por esta alternativa, se ha tenido en cuenta que en ella se propone la revalorización del patrimonio arquitectónico y etnológico mediante su rehabilitación.

En el documento ambiental se analizan los impactos sobre los valores culturales, tanto en la fase de redacción, como en las fases de ejecución y funcionamiento, proponiendo medidas correctoras a tener en cuenta. De esta forma, en la fase de redacción se protegerán los valores culturales del término municipal clasificando el patrimonio arqueológico de mayor relevancia como Suelo No Urbanizable, y mediante la obligación de proteger y mantener los valores etnológicos previamente a su transformación en el Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable, protección extensible a los valores existentes en todo el término municipal.

Para determinar la alternativa de ordenación más viable urbanística y ambientalmente para la redacción del PGOU, uno de los parámetros que se ha tenido en cuenta es su afección al patrimonio histórico, proponiendo en el documento ambiental las medidas de prevención y corrección que se han de establecer.

Sin embargo, se parte del patrimonio histórico inventariado en el término municipal. Este es muy reducido, no por su inexistencia, sino porque se carece de una investigación previa sobre la que se sustente la identificación de bienes patrimoniales. Esto es especialmente sensible en lo que respecta al patrimonio



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

arqueológico, y de ello es testimonio que no se conozca ningún yacimiento arqueológico en el término municipal.

Por ello, se considera que se debe realizar una prospección arqueológica, si no del término municipal, al menos de los sectores urbanísticos que el Plan prevea poner en desarrollo. Esta investigación supone un primer acercamiento al territorio, que aportará información básica sobre la presencia de yacimientos arqueológicos o bienes etnológicos y permitirá determinar las cautelas que han de establecerse para preservar los valores patrimoniales existentes, uno de los objetivos que se ha marcado el PGOU.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico como actividad arqueológica puntal, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

4.12. En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 16/2011 y el Decreto 169/2014, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley 7/2002, de 9 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Salud.

Para la elaboración de la Valoración de Impacto en Salud puede resultar de interés la guía cuyo enlace está accesible en la web de la Consejería de Salud, y que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente.

4.13. Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	64oxu70@GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 29/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Hasta el momento el municipio de Canillas de Albaida, al no disponer de figura de Planeamiento General ni siquiera Delimitación de Suelo Urbano, se ha venido rigiendo por las Normas Complementarias y Subsidiarias de ámbito provincial de Málaga, así como por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y demás legislación urbanística, territorial y específica vigente.

El objetivo fundamental de la Redacción del Plan General de Ordenación, es dotar al municipio de un documento que aporte el marco normativo adecuado para posibilitar un desarrollo urbano sostenible, acorde con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, desde el momento en que hay que redactar un Plan General de Ordenación Urbanística se plantean otros objetivos al margen de los criterios legislativos. Dichos objetivos son los siguientes:

1. Elevar el estatus de calidad urbana del casco urbano, mediante la aplicación de técnicas de gestión y financieras adecuadas.
2. Análisis y propuestas pormenorizadas sobre los parámetros actuales de las infraestructuras existentes en base a cantidad, calidad y función específica. Especial relevancia sobre las infraestructuras hidráulicas y viarias.
3. Análisis y propuestas sobre la localización de las dotaciones públicas. Especial referencia a las áreas libres y equipamientos. Aumento del nivel cuantificado de dotaciones.
4. Especial atención a las previsibles situaciones de riesgo, que se puedan dar en el municipio por sus condiciones naturales de fragilidad sistemática, adoptando las medidas integrales o cautelares necesarias.

Además de estos objetivos de carácter no legislativo, el Plan General propone una serie de criterios para la mejora y la salvaguarda del paisaje y del medio ambiente. Dichos objetivos son los siguientes:

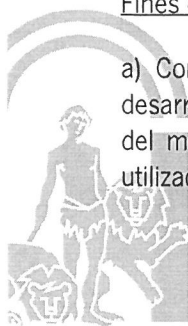
- Recuperación del patrimonio histórico y cultural.
- Mejora del paisaje urbano.
- Mejora integral del medio físico.
- Actuaciones de reforestación y mantenimiento de suelos.
- Evitar la dispersión de usos agropecuarios contaminantes.
- Fomento de actividades de turismo rural.

El cometido del Planeamiento Urbanístico General es la ordenación integral del término municipal; por tanto, implica la adopción de decisiones que afectan a la regulación de los usos y actividades, infraestructuras, servicios, equipamientos, vivienda, industria, comercio, etc.

Fines del planeamiento:

- a) Conseguir una racional utilización territorio, tanto en el medio rural como en el urbano, previendo un desarrollo y unas normas de aplicación que permitan impulsar la adecuada explotación con el respeto y mejora del medio ambiente y potenciar sus valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos, en una utilización racional de los recursos naturales (desarrollo sostenible).

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Mejora de las dotaciones, sistemas generales de espacios libres e infraestructuras, acorde con la población existente y la prevista.

c) Adoptar medidas que permitan el acceso a la vivienda de toda la población y especialmente, a la de menor poder adquisitivo. Conseguir la mejor utilización del suelo disponiendo sectores de suelo necesarios para atender a la demanda actual y futura, garantizando la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos.

d) Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales. Impulsar las actividades productivas y explotación de los recursos naturales, humanos y de capitales, con el fin de elevar los niveles de renta y empleo. Prever una reserva de suelo industrial para atender las necesidades de la población y de la comarca, con el objetivo de que esta actividad mejore la economía local.

e) Garantizar la conservación del Medio Ambiente para que se asegure un disfrute colectivo del paisaje y el entorno; protegiendo el Parque Natural Sierra Tejeda, Almijara y Alhama y las zonas calificadas de protección ambiental de acuerdo con lo establecido con el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental, POTAX.

Objetivos del planeamiento:

- Ordenación del espacio urbano: definir claramente los límites del suelo urbano; ordenar las áreas urbanas no consolidadas, tanto las situadas en el interior del núcleo, como aquellas en situación de bordes.

- Ordenación de las zonas de crecimiento.

- Dotar al municipio de una ordenanza edificatoria.

- Paliar los déficits de áreas libres, equipamientos, infraestructuras y servicios.

- Mejorar la política de vivienda. Programa de vivienda pública e incentivación de la rehabilitación. Diversificar la oferta de suelo

- Aumentar el patrimonio municipal de suelo.

- Potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos.

- Proteger y custodiar los ecosistemas naturales para asegurar su mantenimiento, como objetivo básico de mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbanístico.

- Fomentar la eficiencia energética.

- Edificaciones en Suelo No Urbanizable. Se ha justificado la no existencia de asentamientos en SNU, en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Protección de edificios y elementos de interés patrimonial.

- Aumentar los niveles de renta y empleo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 31/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Propuesta de Ordenación

En el apartado 4.1 del presente Documento de Alcance se han descrito las tres alternativas que se han valorado en el Avance del PGOU. Aquí se va a detallar un poco más la ordenación propuesta en la Alternativa 2, que es la seleccionada en base a los criterios que ya se expusieron en dicho apartado.

Respecto a la delimitación del Suelo Urbano, se han considerado las bolsas de suelo perimetrales que están en disposición de conectar con las infraestructuras de servicios y que precisan de una actuación de transformación urbanística como Suelo Urbano No Consolidado.

La propuesta de desarrollo de planeamiento plantea la colmatación de las zonas de borde de casco. Se plantean dos sectores residenciales, uno el más importante, en el flanco oriental del casco urbano, y otro sector, más pequeño, al suroeste en la carretera local que conecta con el municipio de Árchez. Se considera que los desarrollos residenciales, además de ser continuación del casco urbano, deben localizarse en terrenos con características más favorables. Se proponen dos nuevos ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Residencial, compatible con el Turístico:

-SUS-1. Ámbito de suelo al Este del casco urbano, que sirve de unión entre el mismo y los Sistemas Generales de Equipamientos (SGE-1) y Áreas Libres (SGAL-2) existentes. Parte del SUS-1 ya se recogía en la Alternativa 1, donde se indicaba que la topografía era más favorable.

-SUS-2. Ámbito de suelo al Sur del casco urbano, que se apoya en la carretera municipal de Canillas de Albaida a Árchez, por lo tanto con acceso rodado garantizado y donde ya existen muchos servicios urbanísticos a los que resultará muy fácil conectarse o, en su caso implantarlos aprovechando el trazado de la red viaria existente.

Se plantea un suelo de uso Industrial (SUS-IND) al este del municipio, en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural.

Por otro lado se plantean tres sistemas generales de áreas libres (dos de ellos SG-AL.1 y SG-AL.2, ya existentes), uno al norte de la ermita de Santa Ana, y dos entre el sector de suelo urbanizable residencial y junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio.

SG-AL.3: También se propone la obtención de un sistema General de Áreas Libres adscrito a los Suelos Urbanizables Sectorizados, junto al ya existente SG-AL.2, de manera que se agrupen obteniendo uno de mayores dimensiones sobre el que se pueda actuar de manera conjunta.

El documento urbanístico presentado no aporta mayor detalle de la ordenación propuesta, por lo que no se conocen datos como la superficie de los sectores o unidades de ejecución, que se proponen o el número de viviendas previstas.

Tampoco se ofrece información alguna respecto a los restantes sistemas generales (viario, ciclo del agua...), infraestructuras o equipamientos que deberán integrarse en el Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida.

Potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático

El documento inicial estratégico presentado, fechado en junio de 2017, analiza los impactos generales que la alternativa propuesta para el PGOU de Canillas de Albaida, va tener sobre los diferentes factores ambientales:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 32/34
VERIFICACIÓN	640xu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Impactos sobre el medio atmosférico por incremento de emisiones a la atmósfera (aumento de los niveles de partículas por obras y movimientos de tierras, incremento de las emisiones de CO2...) y por contaminación acústica.
- Sobre la gea por modificación de la topografía y cambios en la dinámica erosión/sedimentación.
- Sobre los suelos por su destrucción u ocupación debido a cambios de usos, o degradación de sus componentes y características.
- Sobre la hidrología: el desarrollo de las determinaciones del planeamiento tendrá impactos sobre la hidrología superficial y subterránea.
- Sobre la vegetación y sobre la fauna: las zonas de mayor biodiversidad y valor ambiental quedan preservadas al clasificarse como suelos no urbanizables protegidos.
- Sobre riesgos y procesos: los procesos geológicos de la geodinámica externa que pueden ocasionar riesgo en Canillas de Albaida son la erosión y el riesgo de inundabilidad, que en gran medida están ligados a procesos meteorológicos como factores desencadenantes, tales como son las precipitaciones intensas, lluvias torrenciales y procesos de arroyadas.
- Sobre valores culturales: impactos sobre valores arqueológicos, históricos, etológicos y arquitectónicos.
- Sobre los usos del territorio.
- Sobre el medio socioeconómico.
- Impactos sobre el cambio climático. La principal fuente de emisiones de gases de efecto invernadero en el municipio de Canillas de Albaida son las emisiones difusas del transporte y del sector agropecuario. Las propuestas que se plantean de suelo industrial no contemplan industrias contaminantes ni para el suelo ni para la atmósfera. Se trata de pequeñas industrias tipo taller y muchas de ellas tipo terciario escaparate La incidencia del desarrollo del plan se valora como compatible.

El documento no hace una valoración global del previsible impacto del PGOU sobre el conjunto de los factores del medio analizados.

El estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la valoración de impactos, en la adopción de medidas protectoras y correctoras y en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del PGOU. Para ello deberá seguirse el contenido mínimo que se indica en el apartado 3º del presente Documento de Alcance, así como las indicaciones que se realizan en el apartado 4.13 "Otros aspectos a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico".

Respecto al cambio climático, tal y como se ha señalado en el apartado 4.10 del presente Documento de Alcance, el estudio ambiental estratégico habrá de abordar la incidencia de la actuación en el cambio climático considerando los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	24/05/2020	PÁGINA 33/34
VERIFICACIÓN	64oxu700GSXUK5jF94293XHbCiBafk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

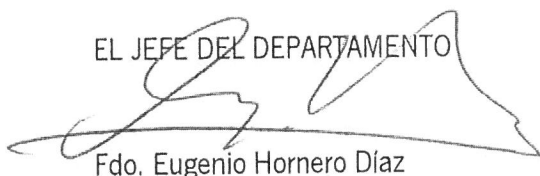


Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

Nº:	VP 318/17	Fecha:	14 de agosto de 2019
ASUNTO:	S Ref.: SPA/DPA/RMF/ 138/2017 (EA/MA/27/17)		
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 19/9/2017, solicitando informe de vías pecuarias en relación a la solicitud de evaluación ambiental estratégica del PGOU de Canillas de Albaida , de acuerdo a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

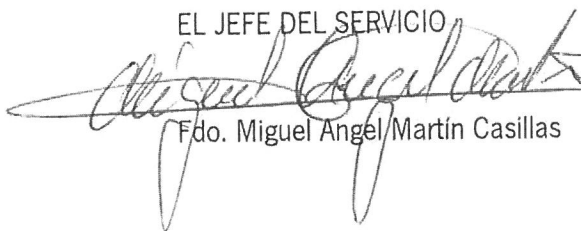
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibi:



r. 33.961

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME DE VÍAS PECUARIAS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PGOU DEL T.M. DE CANILLAS DE ALBAIDA

Ref. procedencia: SPA/DPA/RMF/138/2017 (EA/MA/27/17)

EXPTE. VP 318/17

Se ha recibido en este Departamento de Vías Pecuarias Comunicación Interior del Servicio de Protección Ambiental de fecha 4/9/17 en el que solicita INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS debido a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para el PGOU de Canillas de Albaida, siendo la referencia de ese Servicio SPA/DPA/138/2017 EA/MA/27/17).

La documentación del expediente en soporte digital se encuentra en la red corporativa.

ANTECEDENTES

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

2. CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

La Clasificación de las Vías Pecuarias del municipio de Canillas de Albaida :

En la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Canillas de Albaida, aprobada por Orden Ministerial de 30/6/1980 , y publicada en el B.O.E. de 18/8/1980 y en el B.O.P. de 27/7/1980, figuran clasificadas cinco vías pecuarias en el término municipal, siendo las siguientes:

Primera - "Vereda de los Eriales". Anchura de 20 metros. Presenta deslinde en vigor.

Segunda - "Vereda de Cómpeta". Anchura de 20 metros. Al discurrir por la divisoria municipal con Cómpeta, la mitad de su anchura corresponde al municipio de Canillas de Albaida.

Tercera - "Vereda del Camino de Granada". Anchura de 20 metros.

Cuarta - "Colada de Árchez a Salares". Posee 12 m de anchura. En el tramo en que discurre por la divisoria municipal con Salares la mitad de su anchura corresponde a cada municipio.

Quinta - "Colada de Corumbela". Posee 12 m de anchura.

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

Consultados los archivos del Departamento de Vías Pecuarias se comprueba que, a excepción de la vp nº 1 "Vereda de los Eriales", ninguna de las otras vías pecuarias ha sido deslindada.

En el borrador del Plan presentado no se reflejan adecuadamente las vías pecuarias del municipio, confundiendo los nombres de las vías pecuarias 2, 3, 4 y 5. Deberá ser corregido ajustándose a los números y nombres de vías pecuarias arriba expresados.

En los Planos presentados para la Evaluación Ambiental Estratégica - Ordenación estructural del término municipal y Ordenación del núcleo urbano - se encuentran grafiadas las vías pecuarias. La vía pecuaria deslindada (vp nº 1 "Vereda de los Eriales") se encuentra correctamente grafiada. Las restantes cuatro vías pecuarias están identificadas incorrectamente en los planos, al confundir los números de las mismas. Deberá ser corregido ajustándose a los números y nombres que se expresan en la ortofoto del presente informe.

Las vías pecuarias no deslindadas del término municipal, al ser grafiadas en la documentación gráfica del PGOU, deben verse con un trazo grueso discontinuo que indique que es trazado aproximado y realizado con una anchura mayor que la que posee la vía pecuaria, al no estar definida su superficie, y ser tan solo un trazado aproximado.

Cualquier actuación que se desee realizar en zona próxima a vía pecuaria y que por tanto pudiera quedar afectada por la misma, deberá ser previamente informada por este Departamento de Vías Pecuarias, de cara a determinar la posible afección, precisando asimismo la autorización expresa del órgano competente en materia de vías pecuarias.

3.- CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS PECUARIAS

La nueva regulación en materia de Vías Pecuarias realizada en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

./..

Ortofoto :

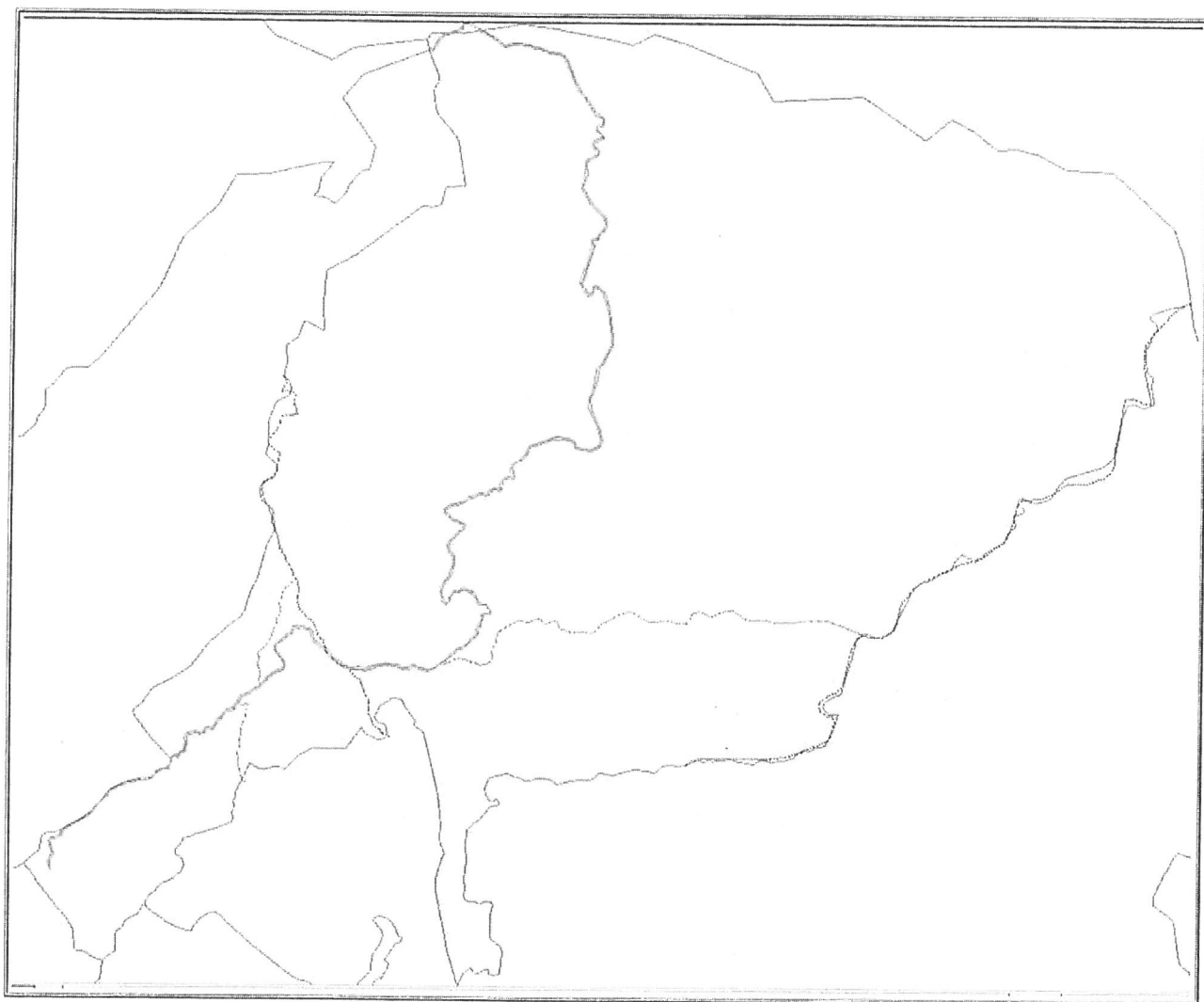
Vía pecuaria 1 "Vereda de los Eriales" : líneas continuas amarillas

Vía pecuaria 2 "Vereda de Cómpeta" : línea discontinua roja

Vía pecuaria 3 "Vereda del Camino de Granada" : línea discontinua azul

Vía pecuaria 4 "Colada de Árchez a Salares" : línea discontinua morada

Vía pecuaria 5 "Colada de Corumbela" : línea discontinua verde



Málaga, a 6 de agosto de 2019

LA TECNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Fdo.: Reyes Ortega Ruano

Nº : PNSTAA/PA/8/2017

FECHA: 11/10/2017

DE : DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL SIERRAS DE TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA
A : JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: PGOU Canillas de Albaida

En relación con la solicitud de informe acerca del PGOU del municipio de Canillas de Albaida, le comunico que examinado el mismo **es compatible con la figura del Parque Natural**, dado que así es el sentido que se recoge en el documento, Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida, especialmente en los siguientes puntos:

En los Objetivos de la Planificación en el punto 2.1 se establece la protección del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama de acuerdo con lo establecido en el POTAX y en el punto 2.2. proteger las zonas calificadas de protección ambiental, el paisaje y las zonas de recreo de acuerdo con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural.

Entre las medidas propuestas en el planeamiento, está la de calificar la situación de los suelos no urbanizables protegidos a los efectos de su preservación y adecuada explotación. Proteger las zonas calificadas de protección ambiental, el paisaje y las zonas de recreo, de acuerdo con lo establecido en el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra Tejeda, Almijara y Alhama, el Plan de Ordenación del Territorio de la Axarquía POTAX y en la Ley GICA.

En el punto 8 hace referencia a la clasificación como suelo no urbanizable especialmente protegido del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, habrá de estar condicionada por las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos y en el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural.

En el punto 10 se establece la prevalencia de los PORN a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que deberán adaptarse a los mismos en caso de ser contradictorios y que el P.G.O.U. deberá tener en cuenta la regulación de usos prevista para este espacio en el Decreto 2/2016 de 12 de enero por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

Recibi:
Fecha:

19.10.17



Avda. de la Aurora, 47 29071 Málaga. Telf. 670 948 894. Fax 951 038 250
Correo-e: dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es

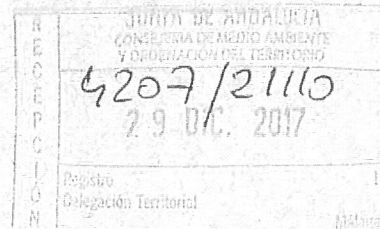


Código:640xu8110K4CW90sSH/HjJgdxvR55u.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RICARDO ALFONSO SALAS DE LA VEGA	FECHA	11/10/2017
ID. FIRMA	640xu8110K4CW90sSH/HjJgdxvR55u	PÁGINA	1/1

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del
Territorio
Delegación Territorial en Málaga
Avda. de la Aurora nº 47 1ª planta
29002 MALAGA



ASUNTO: Remisión de informe en relación a informe sectorial de la Evaluación Estratégica del
PGOU de Canillas de Albaida.

Acusamos recibo de su escrito de fecha 14/09/2017, en relación con el asunto arriba
expresado.

Al respecto le comunico que el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación, ha informado
en el siguiente sentido:

*"Se presenta el presente informe a solicitud de la Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para evaluar los aspectos relacionados con las
carreteras y sus zonas de protección con titularidad de la Diputación Provincial de Málaga.*

*Una vez examinado el documento aportado se observa que la carretera MA-4108 discurre
por el suroeste del término municipal de Canillas de Albaida y fuera del núcleo urbano.*

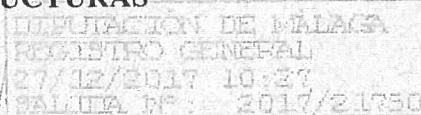
*Se observa en el plano aportado de la Alternativa 2 que se grafiá en ambos márgenes de la
carretera una franja correspondiente a la zona de no edificación y a una distancia de 25 m. tal y
como establece la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.*

*Por tanto no existe inconveniente alguno en la aprobación desde el punto de vista de la
protección y defensa de la carretera MA-4108, teniendo el presente informe carácter favorable y
sin perjuicio de los posibles expedientes futuros, dado el desconocimiento de la antigüedad y
situación legal de las edificaciones existentes dentro de la zona de no edificación".*

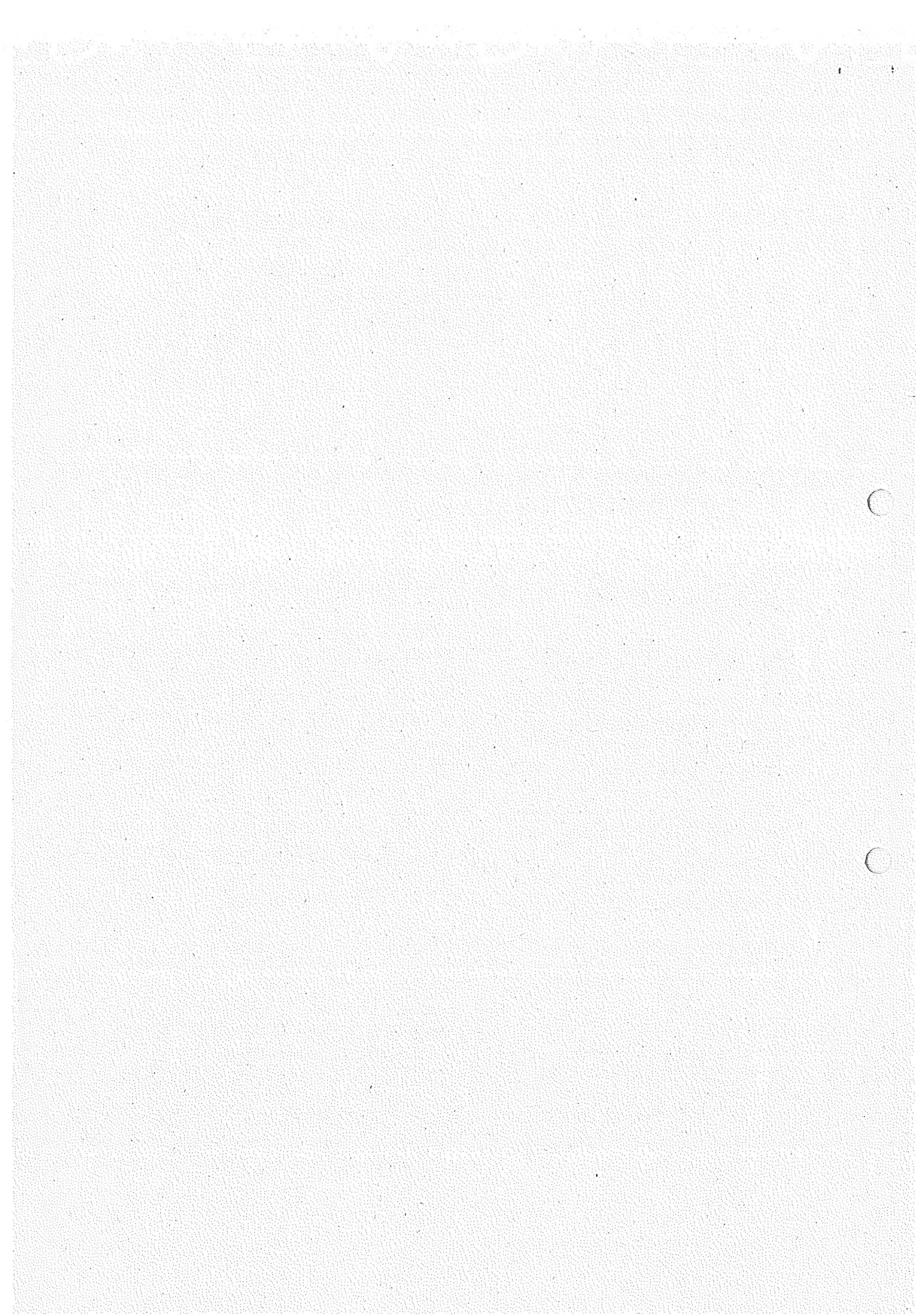
Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

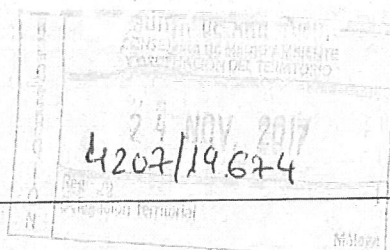


Málaga, a 20 de noviembre de 2017
**DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO
E INFRAESTRUCTURAS**



Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres





Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del
Territorio
Delegación Territorial en Málaga
Avda. de la Aurora nº 47 14ª planta
29002 MALAGA

ASUNTO: Remisión de informe en relación a informe sectorial de la Evaluación Estratégica del
PGOU de Canillas de Albaida.

Acusamos recibo de su escrito de fecha 14/09/2017, en relación con el asunto arriba
expresado.

Al respecto le comunico que el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación, ha informado
en el siguiente sentido:

*"Se solicita por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio informe sectorial en lo relativo a las carreteras titularidad de la
Diputación Provincial de Málaga de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Canillas
de Albaida. Para ello se acompaña en la solicitud una dirección web y contraseña para la descarga
de la documentación necesaria para su análisis.*

*Tras varios intentos de descarga no es posible la misma, posiblemente debido a que el
formato de archivo es incorrecto. Puesto en contacto con la persona encargada del expediente me
corroboro que efectivamente el archivo no es correcto y que se volverá a colgar en al web una vez
corregido. Por tanto se solicita no se tengan en cuenta los plazos establecidos para su contestación
hasta una vez obtenido el documento digital y teniendo en cuenta que a fecha de hoy el archivo no
es editable".*

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



Málaga, a 20 de noviembre de 2017
**DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO
E INFRAESTRUCTURAS**

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
22/11/2017 13:34
SALIDA Nº: 2017/19889

Fdo.: Francisco Javier Oblaré Torres

* Llame por teléfono y re le facilito el
archivo.

